GOB/UOC N.º 140/2020

Paraguarí, 06 de enero de 2021

Señor
ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Director Nacional de Contrataciones Públicas

Tengo a bien dirigirme a Usted a efectos de remitir adjunto las documentaciones correspondientes al reparo conforme a la nota DNC 45/2021 referente a las modificaciones a los contratos suscritos con la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY del proceso denominado ***PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)***, **ID Nº 372.900**, la cual se ha realizado a través de kits de víveres entregados por segunda vez en las instituciones educativas en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Con relación a los puntos de la retención, expongo los siguientes puntos:

1. Vuelvo a reiterar: El Anexo I que se encuentra adjunta a la nota MEC DAE N° 428/2020 forma parte de dicha autorización. La Gobernación había solicitado que la composición del kit sea diferente al estándar que posee el MEC (el cual incluía entre otros, poroto, carne, etc.). Entonces, el MEC remite la autorización junto con el Anexo I que forma parte de la modificación del kit solicitada por la Gobernación.
   La prueba de ello, es que al pie del Anexo I – en cada página, se encuentra la firma de la Nutricionista Cassandra Becker, del Departamento de Educación Alimentaria y Nutricional del MEC.
2. La cantidad de 10 (diez) días establecido en el Anexo I se refiere a que el kit de víveres que se provee tiene una validez de 10 (diez) días, es decir, las cantidades de alimentos suministradas en cada kit corresponden a 10 (diez) días de almuerzo. En palabras más sencillas, el contenido de un kit equivale a como si el alumno estuviese almorzando por 10 (diez) días en la institución educativa.
   Dicho esto, la autorización del MEC establece la provisión por 40 (cuarenta) días, el cual es un pedido realizado por la Gobernación de Paraguarí, ya que solicitar una autorización del MEC por cada entrega a realizarse, suponía un exceso de documentación innecesaria. Por ello, el MEC autoriza por 40 (cuarenta) días la entrega de los kits de víveres que equivalen a 10 (diez) días de provisión, entonces, la autorización supone un total de 4 (cuatro) entregas de 10 (diez) días cada una, totalizando así los 40 (cuarenta) días de provisión.
3. La especificación en la adenda de que el contenido del kit puede ser modificado no supone una modificación entre las partes sin la debida autorización del MEC. Lo que se indica es que, de ser posible y ante cualquier circunstancia no prevista, se tenga la posibilidad de poder realizar la modificación del kit con el correspondiente aval del MEC.

Marcelo D. Calonga
Jefe de UOC

4. Respecto al dictamen de la adenda 2, es importante señalar que el propio dictamen indica que "*debo concluir que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados,* ***previa aprobación del regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario***". El hecho de que la fecha del dictamen sea previa a la autorización, no lo exime de tal requisito, ya que, en caso de que el MEC hubiese rechazada la solicitud de modificación, el dictamen pierde sus efectos como tal.
5. Se aclara que las empresas adjudicadas han cumplido a cabalidad con la presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

Marcelo D. Calonga
Jefe de UOC